

**Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos  
INREDH**

**Informe Sombra  
Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), 2012**

**Quito, 23 de agosto de 2012**

## Resumen<sup>1</sup>

El Art 1. del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) prevé la libre determinación de los pueblos y, considerando la plurinacionalidad del Ecuador, en donde coexistimos alrededor de 15 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, cada uno de los cuáles tiene su propia filosofía de vida, en función del cual se organiza política, social, económica, jurídica y culturalmente, este artículo conlleva también su derecho a una concepción propia del desarrollo, acorde a sus principios.

En este sentido, el presente informe pretende dar a conocer el cumplimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas por parte del Estado, en conformidad con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito por el Estado ecuatoriano.

A raíz del boom minero en la década de los 90, el Ecuador ha entregado una serie de concesiones a empresas, especialmente chinas y canadienses, en la parte sur del país, cuyos territorios son habitados ancestralmente por nacionalidades indígenas.

En tal virtud, la primera parte aborda el extractivismo, especialmente minero, en territorio ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas y la entrega de concesiones a empresas transnacionales.

La segunda parte pone en evidencia el incumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada cuando se trata de planes y programas extractivos dentro de sus territorios con un enfoque en la actividad minera.

Es importante resaltar que parte de la información recogida en este informe corresponde a trabajos realizados por organizaciones indígenas, de derechos humanos y ambientalistas del Ecuador.

### 1. Contexto

Con la vigencia de la Constitución del año 2008, declarando que el Ecuador es un Estado Plurinacional, Intercultural y garantista de derechos; los pueblos y nacionalidades indígenas avizoraban un mejor panorama respecto al cumplimiento de sus derechos colectivos, que incluye el respeto y protección de los territorios ancestrales, el derecho a la consulta previa, libre e informada y la consulta pre-legislativa, el derecho a la jurisdicción indígena (Derecho Indígena), el derecho a las instituciones indígenas, entre otros.

Sin embargo, las luchas que las Organizaciones Indígenas, como la CONAIE, dan es en torno al respeto de los derechos antes mencionados, desde el año 2009 en el que se da la muerte del profesor Bosco Wisuma, de la Provincia de Morona Santiago, en medio de protestas en contra del Proyecto de Ley de Recursos Hídricos que fue presentado por la Asamblea Nacional, el 20 de agosto de 2009, la cual pretendía ser aprobada sin antes haberse realizado la consulta prelegislativa a los pueblos y nacionalidades indígenas, porque claramente afectará los derechos colectivos.

---

<sup>1</sup> El presente informe ha sido preparado por la abogada indígena Verónica Yuquilema Yupangui, miembro del equipo legal de INREDH

Actualmente se ha abierto un proceso de consulta prelegislativo para la Ley de Aguas, para lo cual la Asamblea Nacional ha creado un instructivo, el cual está deslindado totalmente de la realidad de los pueblos y nacionalidades, por mencionar un aspecto, concede el plazo de 20 días para que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se inscriban para ser consultados, sin considerar que existen nacionalidades que habitan en zonas lejanas de los centros poblados (accesibles por vías fluviales) y que sólo para informarles sobre este proceso los 20 días son insuficientes.

Éste es uno de los primeros problemas que ha enfrentado el movimiento indígena, pero no es el único, pues otro de los conflictos más grandes, es precisamente la política extractiva a gran escala que el actual gobierno promueve. La minería es uno de los sectores considerados estratégicos dentro del modelo de desarrollo del Estado ecuatoriano, que irrespeta notablemente los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y campesinos que habitan las zonas de concesión minera concedidas por parte del Estado desde los años 90.

Sólo en el tema minero, a nivel nacional, según el Viceministro de Minas, existe la presencia de aproximadamente 2.051 concesiones mineras, cuyos principales proyectos se encuentran ubicados en la parte Sur del Ecuador, ante lo cual, la población local de las Provincias de Zamora Chinchipe, Morona Santiago y Azuay han emprendido procesos de resistencia como una forma de dar a conocer su negativa de la ejecución de minería a gran escala dentro de esos territorios, la mayoría de estos proyectos se encuentran en territorios indígenas y campesinos.

Aún cuando la propia Constitución prohíbe la realización de actividades extractivas dentro de áreas protegidas o zonas declaradas intangibles, algunas de las concesiones entregadas colindan o están dentro de Áreas protegidas (Proyecto Mirador-ECSA: Se encuentra dentro de la Reserva de la Cordillera del Cóndor, el que se encuentra ubicado en las Provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago, frontera con Perú). De igual forma, irrespetando el mandato 6, que señala la extinción de concesiones otorgadas que afectan a nacimiento y fuentes de agua, el Estado entregó la concesión del Proyecto Kimsacocha dentro del Páramo de Kimsacocha en la Provincia de Azuay, páramos que cuenta con humedales de agua que abastece a miles de familias.

En el tema petrolero, en octubre de este año, el Estado ecuatoriano abrirá a licitación la XI Ronda Petrolera, que incluyen 12 bloques petroleros del sur oriente del país, con lo cual se prevé actividad de exploración en territorios indígenas incluido el territorio del Pueblo Kichwa Sarayaku que en el mes de julio obtuvo sentencia favorable por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la violación entre otros del derecho a la consulta previa.

Sobre la Consulta libre, previa e informada de los pueblos y nacionalidades indígenas que debe realizarse cuando se trata de proyectos que afectan sus territorios, cabe señalar que el Ecuador no cuenta para el efecto con una ley sobre Consulta Previa para los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, y tampoco se ha llevado a cabo una consulta previa sobre los proyectos mineros y, en relación al Proyecto Mirador, operado por la Empresa Ecuacorriente, y al Proyecto Panantza San Carlos, operado por la Empresa Explorcobres, el Informe Preliminar emitido por la Contraloría General del Estado, con fecha 23 de Febrero de 2012, entre otros aspectos señala que el Ministerio de Recursos No Renovables, Ministra de Ambiente, Subsecretario de Minas, Subsecretario de Calidad Ambiental, incumplen con la Constitución al no haber implementado procesos de consulta previa a los pueblos y nacionalidades indígenas.

El enfrentamiento entre las políticas extractivas por parte del estado y la defensa de los derechos colectivos por parte de los pueblos indígenas es inminente, un diálogo dejando de lado el sesgo

antropocéntrico del Gobierno no se vislumbra dada la actual prioridad de obtención de recursos económicos a través de la minería o del petróleo.

## **2. Política extractiva en territorios de pueblos indígenas en la Amazonía sur de Ecuador**

En referencia al Artículo 1 del Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales, debemos informar lo siguiente:

La Constitución aprobada en el año 2008, establece que el Estado ecuatoriano sea respetuoso y garante de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y de los derechos de la naturaleza; sin embargo, las políticas internas del Estado están encaminadas a sostener un proceso de desarrollo desvinculada con la realidad de la vida los pueblos indígenas que habitan dentro del país.

En ese sentido, desde la década de los 90, el Estado ecuatoriano ha entregado concesiones mineras a empresas transnacionales, especialmente chinas, de ahí que en la actualidad, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2011 – 2015, elaborado por el Ministerio de Recursos No Renovables de Ecuador, existen cinco proyectos mineros de gran escala, considerados estratégicos: Fruta del Norte, Kinross Aurelian; Mirador ECSA, (Zamora Chinchipe); San Carlos Panantza, ECSA (Morona Santiago); Quimsacocha, I AMGOLD; y, Rio Blanco IMC (Azuay), con un importante potencial en oro, cobre, y plata<sup>2</sup>.

Todas las empresas adquirieron su derecho de concesión antes que la Asamblea Constituyente de plenos poderes en el año 2008, expidiera el Mandato N° 6<sup>3</sup>, con el cual todas y cada una de las concesiones mineras entregadas a las empresas, que no hayan realizado la consulta previa, debían ser extintas.<sup>4</sup>

La mayoría de estas concesiones mineras se encuentran en etapa de exploración inicial, otros en etapa de exploración avanzada y el Proyecto Mirador de la Empresa Ecuacorriente S.A. (ECSA) es el primer contrato de explotación minera que el Ecuador ha firmado hasta la presente fecha.

Las provincias del Sur (Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay) del país han sido foco de la minería a gran escala, tal es así que existen alrededor de 596 Concesiones mineras<sup>5</sup>, y abarcan 509.688,87 hectáreas<sup>6</sup>.

La minería a gran escala implica un sin número de afectaciones tanto en el ámbito social, ambiental, cultural, etc. Afectaciones que inician desde la primera incursión de las empresas mineras dentro de los territorios de pueblos indígenas y campesinos, sin haber solicitado su consentimiento.

Las fases de la actividad minera de acuerdo a la Ley de Minería de Ecuador son:

“Art. 27.-

<sup>2</sup> Revisar: [http://www.mrnrr.gob.ec/upload/doc\\_mineria/plan-nacional-de-desarrollo-minero.pdf](http://www.mrnrr.gob.ec/upload/doc_mineria/plan-nacional-de-desarrollo-minero.pdf)

<sup>3</sup> Registro Oficial suplemento 321, 22 de abril de 2008.

<sup>4</sup> Ibid Mandato N° 6. Art. 1

<sup>5</sup> Registro Catastro Minero Nacional 2010. Ministerio de Recursos no Renovables

<sup>6</sup> Registro Catastro Minero Nacional 2010. Ministerio de Recursos no Renovables

- a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas;
- b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales;
- d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos;
- e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan;
- f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza;
- g) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y,
- h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.”<sup>7</sup>

La fase de exploración involucra una fase de **Perforaciones** “planificadas donde los análisis de los suelos señalan valores que indican presencia del mineral. Se abren trochas de 1.5 m de ancho para el acceso de técnicos, trabajadores y maquinaria. Para la perforación se utiliza agua y polímeros biodegradables. La máquina de perforación funciona con 3 o 4 motores a diesel. Con ella se toman las muestras de roca a profundidades que pueden llegar a 500 m realizando un hoyo de 4 a 6 cm de diámetro.”<sup>8</sup>

En esta fase, donde existe la extracción y perforación de la tierra constituye una violación a los derechos colectivos, pues la implementación de maquinaria dentro de los territorios donde la biodiversidad es muy sensible trae como consecuencia un desequilibrio en el ciclo de vida, tanto de los animales como de los seres humanos, tanto más cuando existen pueblos indígenas que mantienen una relación armoniosa con la Allpamama.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Registro Oficial Suplemento 517 del 29 de Enero de 2009.

<sup>8</sup> Revisar: <http://www.ecuacorriente.com/Files/ExplorCobres-Preguntas%20frecuentes-Panantza-SanCarlos.pdf>

<sup>9</sup> Término kichwa que quiere decir Madre tierra.

En tanto, la fase de explotación significa una hecatombe, por ejemplo el Proyecto Mirador que entra en etapa de explotación, implica la extracción de roca de una mina a cielo abierto que hará un hoyo de aproximadamente 250 metros de profundidad y 1.2 km de diámetro.<sup>10</sup>

**Proyectos mineros en la Provincia de Zamora Chinchipe**

La provincia de Zamora Chinchipe, que se ubica en la parte sur de la Amazonía, está conformada por los cantones: Centinela del Cóndor, Chinchipe, el Pangui, Nangaritza, Palanda, Paquisha, Yacuambi, Yantzaza y Zamora, existen 14.219,00 personas pertenecientes a pueblos indígenas en toda la provincia<sup>11</sup>.

Esta provincia es considerada de gran biodiversidad en flora y fauna, dentro de este territorio existe: el Bosque protector Cordillera del Cóndor (17.199 has) el Refugio de Vida Silvestre el Zarza (3.643 has), el Parque Nacional Podocarpus (14.628 has), y el Bosque Protector Alto Nangaritza (128.257 has). (Ver gráfico 1)

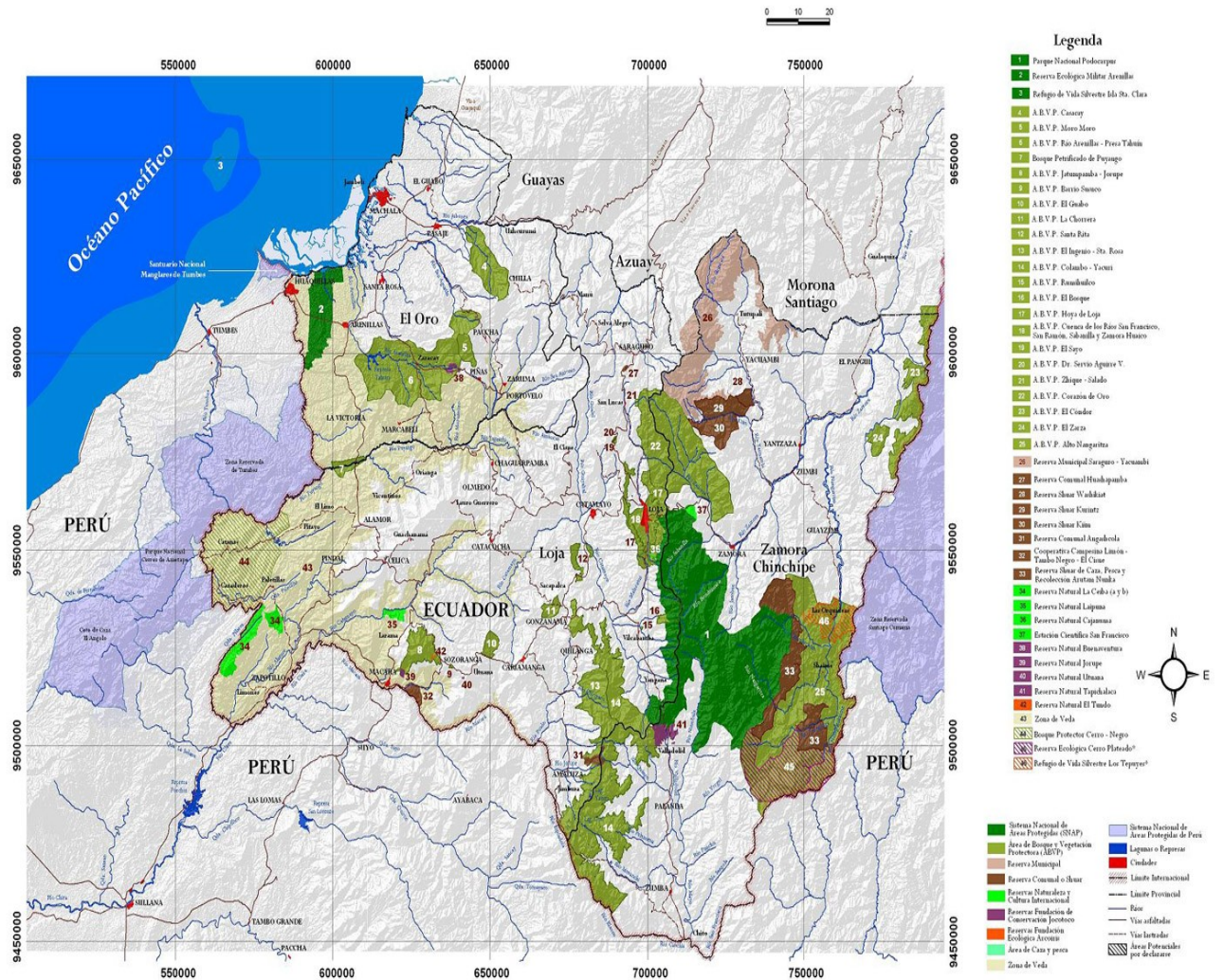


Gráfico 1. Fuente: Acción Ecológica

<sup>10</sup> Revisión crítica parcial del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DEL PROYECTO MINERO DE COBRE MIRADOR” de la empresa Ecuacorriente, Ecuador. Revisar: [www.accionecologica.org](http://www.accionecologica.org)

<sup>11</sup> Plan de Ordenamiento territorial de Zamora.

En Zamora Chinchipe existen alrededor de cuatro concesiones mineras, siendo los dos proyectos mineros grandes: Fruta del Norte que está a cargo de la Empresa canadiense Kinross Aurelian<sup>12</sup> y se encuentra ubicada en el sector de la Zarza cantones Yantzaza, Centinela del Cóndor y Nangaritza; el segundo, es el Proyecto Mirador a cargo de la Empresa China Ecuacorriente S.A.<sup>13</sup>, ubicada en el cantón El Pangui. El primero extraerá oro y el segundo cobre y los minerales que encuentre. (Ver Gráfico 2)

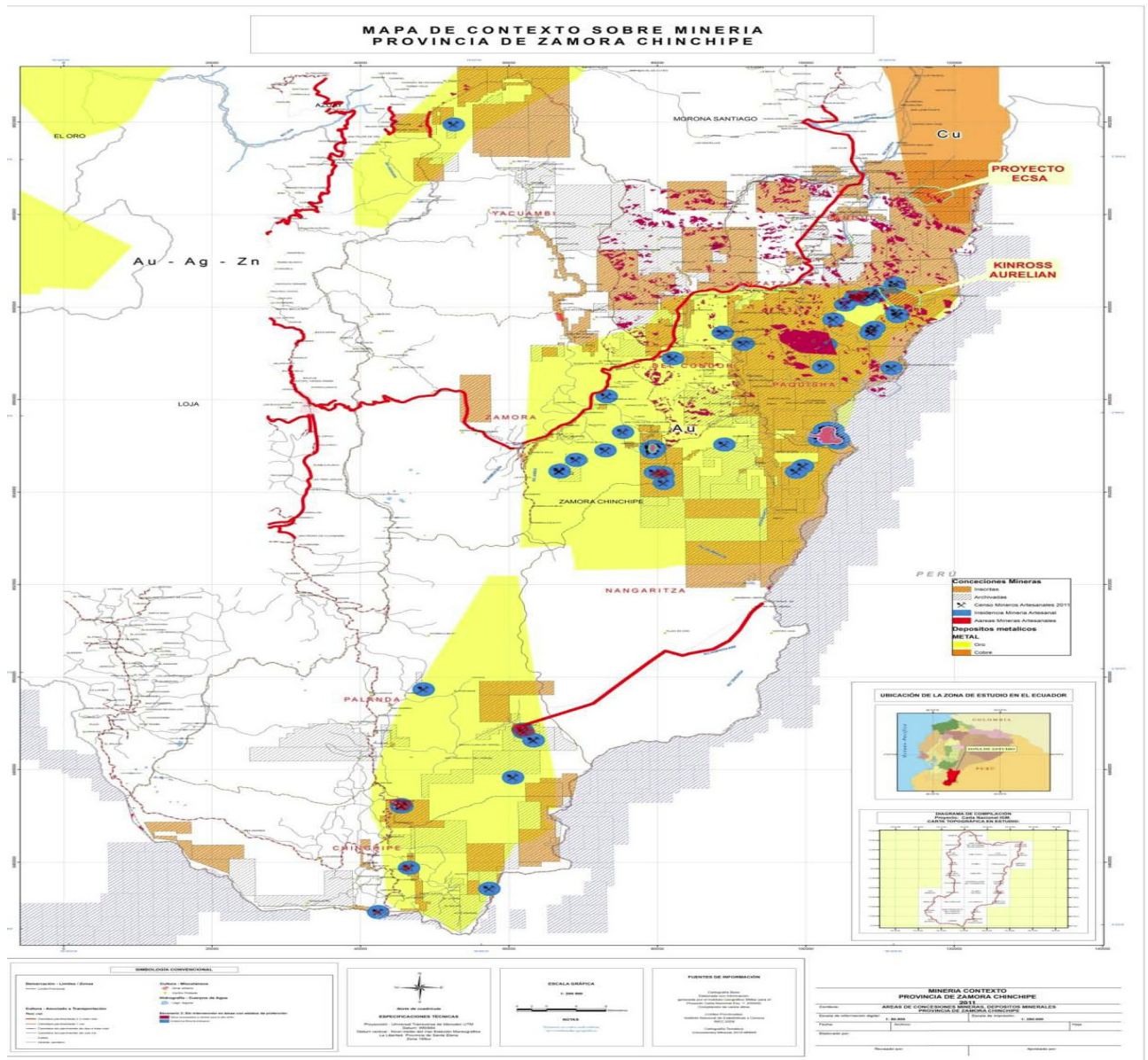


Gráfico 2. Fuente: Plan de Ordenamiento territorial de Zamora Chinchipe.

El denominado “Proyecto Mirador” cuyo titular actualmente es la empresa Ecuacorriente S.A. (ECSA), se encuentra ubicado en el cantón El Pangui, e incluía las siguientes áreas mineras. Mirador 1, Mirador 2, Caya 36, Curigem 18, Curigem 18, Curigem 18 este, Curigem 19, entre otras; y, el 5 de marzo de 2012 el Estado ecuatoriano firmó un contrato de explotación de cobre

<sup>12</sup> <http://www.kinrossecuador.com/>

<sup>13</sup> <http://www.ecuacorriente.com/>



de una parte del Proyecto Mirador (áreas mineras: Mirador 1 y Mirador 2), entregando de este modo 2.800,00 hectáreas para la extracción de minerales.<sup>14</sup>

El cantón El Pangui, tiene una superficie de 604.77 km<sup>2</sup>, que equivale a 60.477 hectáreas, está conformada por las siguientes parroquias: Tundayme, El Guismi, Pachicutza y El Pangui, cuenta con una población de 8.619, de los cuáles 5.535 es población rural, que incluye tanto a población campesina como indígena, dentro de la población indígena se encuentra la nacionalidad Shuar.

De acuerdo a los datos recogidos por el CODENPE<sup>15</sup>, la nacionalidad Shuar se ubica en tres provincias del país: Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Pastaza, y abarcan 900.688 hectáreas.

Existen aproximadamente 15 comunidades Shuar (Ver Gráfico 3), algunas de ellas no cuentan con legalización; sin embargo, su presencia es milenaria, es decir, que dado su asentamiento ancestral, la pertenencia cultural de ésta nacionalidad a sus territorios es fuerte dada la filosofía de vida propia de los pueblos originarios, con la presencia de empresas dentro de sus territorios para realizar los trabajos de exploración de minerales, ha causado afectaciones dentro de la vida cultural de los Shuar, como el desplazamiento de sus tierras para buscar tranquilidad.

<b>BARRIOS Y COMUNIDADES DEL CANTÓN EL PANGUI</b>			
<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>	<b>Barrio/Comunidad</b>	<b>Descripcion</b>
<b>EL PANGUI</b>	<b>TUNDAYME</b>	1 Tundayme	cabecera parroquial
		2 Namacutza	barrio
		3 Las Maravillas	barrio
		4 Valle del Quimi	barrio
		5 Manchinatza Alto	barrio
		6 Quimi	barrio
		7 Churuwia	Comunidad Shuar
		8 San Marcos	barrio
	<b>EL GUISMI</b>	1 Chuchumbletza	Comunidad Shuar
		2 Santiago Pati	Comunidad Shuar
		3 Pakintsa	cabecera parroquial
		4 Guismi	barrio
		5 Santa Rosa	barrio
		6 Miassi	barrio
		7 La Argelia	barrio
		8 La Palmira	barrio
		9 El porvenir	barrio
		10 Santa Cruz	barrio
	<b>PACHICUTZA</b>	1 Pachicutza Bajo	barrio
		2 Santa Rita	barrio
		3 San Roque	barrio
		4 Catacocha	barrio
		5 La delicia	barrio
		6 El Mirador	Comunidad Shuar
		7 San Francisco	barrio

<sup>14</sup> Entrevista a Wilson Pastor, Ministro de Recursos No Renovables. Revisar: <http://www.andes.info.ec/econom%C3%AD/559.html>

<sup>15</sup> Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador

<b>EL PANGUI</b>	8	Reina del Cisne	barrio
	9	Buena Fe	barrio
	1	Los hachales	barrio
	2	Centro Shuar Machinias (machinatsa)	Comunidad Shuar
	3	Charip	Comunidad Shuar
	4	Pachkius	Comunidad Shuar
	5	tiukcha	Comunidad Shuar
	6	Shakai	Comunidad Shuar
	7	La recta del Pangui	Barrio
	8	Alfoncina	Comunidad Shuar
	9	Machinaza	Barrio
	10	Michanunka	Comunidad Shuar
	11	Simon Bolivar	Barrio
	12	Namakunts	Comunidad Shuar
	13	San Luis	Comunidad Shuar
	14	Kunki	Comunidad Shuar
	15	Uwents	Comunidad Shuar
	16	Cristo Rey	Barrio Urbano
	17	Jesus del Gran Poder	Barrio Urbano
	18	La Alborada	Barrio Urbano
19	La Florida	Barrio Urbano	
20	Reina del Cisne	Barrio Urbano	

Gráfico 3. Fuente: Portal Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe<sup>16</sup>

Más del 85% del territorio de la parroquia Tundayme se encuentra concesionado<sup>17</sup> y en etapa de explotación; en las demás parroquias de El Pangui, existen áreas mineras en etapa de exploración avanzada e inicial, tal como se puede observar (ver Gráfico 4), en el que prácticamente más del 50% de este cantón se encuentra concesionado.

<sup>16</sup> [www.zamora-chinchipe.gob.ec/](http://www.zamora-chinchipe.gob.ec/)

<sup>17</sup> Plan De Ordenamiento Territorial de Zamora Chinchipe

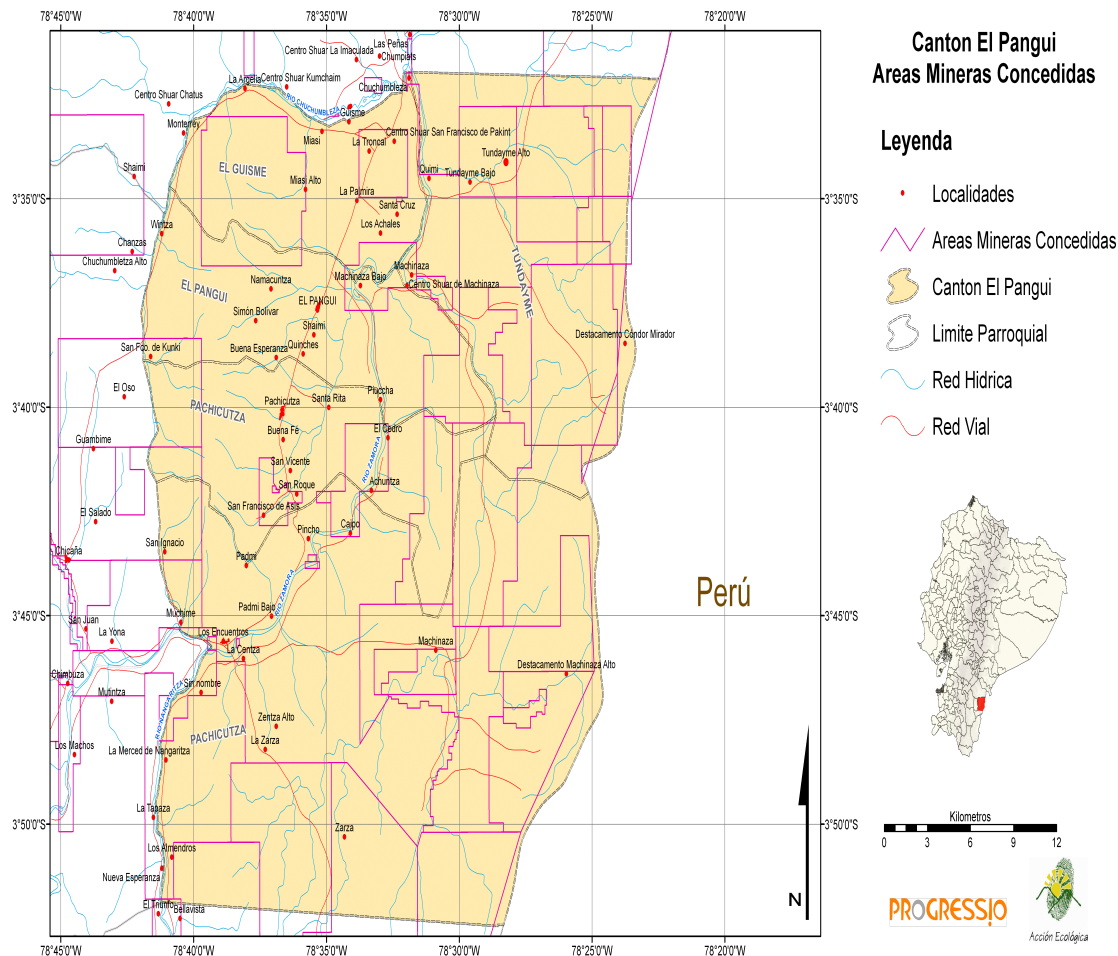


Gráfico 4. Fuente: Acción Ecológica

La superficie concesionada se encuentra en el perímetro rural, donde la población mayoritariamente es indígena y otro porcentaje campesina, de ahí por ejemplo, el registro más evidente de desplazamiento se ha dado con la población mestiza-campesina del Barrio de San Marcos, de la Parroquia Tundayme, donde antes de la intervención de la empresa Ecuacorrientes, existían 19 familias<sup>18</sup>, y luego que la empresa convino en un precio aparentemente justo de sus tierras éstas pasaron al dominio de ECSA, y dichas familias fueron reubicadas en las cabeceras parroquiales de El Panguí, Tundayme y Gualaquiza.

En una Asamblea realizada en el mes de julio en la zona del Panguí, uno de los participantes que vivía en la población de San Marcos señaló que la compra de tierras en esta localidad se dio de forma dolosa, por cuanto los precios por cada hectárea se negociaron de forma desproporcionada y los habitantes no fueron informados de forma debida sobre el Proyecto Mirador, de ese modo en la actualidad han intentado emprender procesos civiles de nulidad del contrato de compraventa de tierras y procesos constitucionales. En otros casos, como el de la Familia Belezaca Vintimilla, que vivía en la parroquia Guismi del cantón El Panguí, Provincia de Zamora Chinchipe, fueron despojados de sus tierras, luego que el dueño de la finca el Señor Julio Olmedo Castro Piedra, vendiera su propiedad a la Empresa ECSA, que incluían tierras que mucho antes fueron entregadas como forma de pago a su trabajo a la Familia Belezaca, por tanto, la empresa acudiendo a las vías legales y con coerción hizo que la familia Belezaca se desplace de su vivienda y tierra que era el único medio de subsistencia.

<sup>18</sup> Intervención Minera a gran escala en Ecuador y Vulneración de Derechos Humanos. FIDH, CEDHU, INREDH y CEDES. Pág. 84

Por otro lado, la nacionalidad Shuar, ante la presencia de personas ajenas y amenaza inminente, se negaron a abandonar sus territorios, frente a lo cual, la empresa utilizando la misma estrategia, y ante vista y paciencia del Estado ecuatoriano, inició procesos de reivindicación de tierras ancestrales donde habita población shuar y que los colonos que adquirieron la titularización de esos territorios vendieron a ECSA, tal como lo demostraremos más adelante, en el caso de la comunidad Shuar Nankints, en la Provincia de Morona Santiago, cantón Gualaquiza.

La afectación real luego de dar a conocer la existencia de población indígena en el territorio de Zamora Chinchipe, se da en dos aspectos: la entrega de concesiones mineras en el territorio donde habitan de forma ancestral la nacionalidad Shuar; sin haber obtenido el consentimiento libre, previo e informado tal como lo prescribe los instrumentos internacionales, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia Constitución del año 2008 y el segundo aspecto que deriva de la primera afectación, son las consecuencias culturales, identitarias y ambientales a estos pueblos indígenas, específicamente respecto a la relación entre la tierra y la nacionalidad Shuar, y en el que el estado ecuatoriano junto a ECSA son corresponsables, las cuáles inician con las actividades exploratorias permitidas por parte del Estado a ECSA.

### ***Procesos de extracción en la Provincia de Morona Santiago***

La provincia de Morona Santiago ubicada en la parte sur de la Amazonía del Ecuador, está conformada por los cantones: Gualaquiza, Huamboya, Limón Indanza, Logroño, Morona, Pablo Sexto, Palora, San Juan Bosco, Sucúa, Taisha y Tiwintza<sup>19</sup>.

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial elaborado por el Gobierno Provincial de Morona Santiago, existen tres áreas protegidas declaradas en el Sistema Nacional de Área Protegidas y Vida Silvestre del Ecuador (Ver Gráfico 5):

Nombre	Área (has)	%
Reserva Biológica El Quimi	8.963	0,37
Parque Nacional Sangay	381.317	15,85
Parque Binacional El Cóndor	2.525	0,10
Total	392.805	16,32

Gráfico 5. Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial. Gobierno Provincial de Morona Santiago

Además, hasta el año 2010 según el Ministerio del Ambiente, existen 17 bosques protectores dentro de la Provincia.

De acuerdo al último censo poblacional del año 2010, en Morona Santiago, el 48,4 % de la población es indígena<sup>20</sup>, siendo la nacionalidad indígena predominante los Shuar y Achuar. Los Muraya Shuar (gente de la montaña) están asentados en el valle del río Upano; los Untsuri Shuar (gente numerosa) situados entre las cordilleras del Cóndor y Kutukú; los Pakanmaya Shuar viven en la zona del Transkutukú<sup>21</sup>, y la nacionalidad Achuar cuyo territorio se encuentra ubicado en la

<sup>19</sup> Revisar: <http://www.moronasantiago.gob.ec/>

<sup>20</sup> Revisar: <http://www.inec.gob.ec>

<sup>21</sup> Plan de Ordenamiento territorial. Revisar. <http://www.moronasantiago.gob.ec/>

cuenca del río Pastaza y en las subcuencas de los ríos Bobonaza, Corrientes, Barlington, Champaguari en las Provincias de Morona Santiago Y Pastaza.

En el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2011 – 2015 del Ministerio de Recursos No Renovables otro de los proyectos mineros estratégicos es el Proyecto Panantza San Carlos, cuyo titular es la empresa Explorcobres, subsidiaria de Corriente Resources de Canadá<sup>22</sup>, se encuentra en etapa de exploración, y el área de concesión comprenden los siguientes cantones de la Provincia de Morona Santiago: San Juan Bosco, Limón Indanza y Gualaquiza.

Considerando que en éstos tres cantones existen territorios indígenas de la Nacionalidad Shuar, el Estado ecuatoriano debería ante todo precautelar la vida e integridad de éstos pueblos ancestrales y proteger las afectaciones hacia culturas indígenas o al menos sean que éstas sean mínimas; sin embargo es conocido, que la Minería a Gran Escala conlleva la contaminación, del aire, de la tierra, del agua, de la naturaleza y por su puesto afectaciones graves a la parte cultural de la población indígena que habita esta zona.

Por otro lado, similar a lo ocurrido con la adquisición de tierras para la extracción del minerales en el Proyector Mirador en Zamora Chinchipe, los territorios ancestrales de la nacionalidad Shuar estaban pasando al poder de la empresa. El caso concreto, no siendo este el único, es el juicio de reivindicación seguido por el Empresa Ecuacorriente<sup>23</sup>, en contra de los señores Luis Domingo Tiwiram Taich, Segundo Tiwiran Pinchupa, Bartolomé Enrique Chamik Tatsamai, Antuash José Masho Asmat, Vinicio Tibiran y Samik Adriano Ankuash Juwa (miembros de la nacionalidad Shuar), quienes según la empresa se encontraban posesionados ilegítimamente de los lotes de terreno ubicados en el Sector de San Francisco, de la Parroquia Santiago de Pantaza del Cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, que abarcan aproximadamente 92,7 hectáreas, luego de seguido la vía judicial, la empresa logró sentencia favorable a su solicitud de reivindicación<sup>24</sup>, dejando de este modo, en total indefensión a los habitantes del Centro Shuar Nankints<sup>25</sup> y violentando sus derechos colectivos contemplados en el Art. 57 N° 4 de la Constitución e Instrumentos internacionales, que señalan que, las tierras comunitarias de los pueblos indígenas son inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles<sup>26</sup>.

En el mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay, señala que:

*“(...) los Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural.”*

La posesión ancestral de los territorios de los pueblos indígenas, no obstante, de no poseer un título de propiedad formalmente reconocido por el estado, que dicho sea de paso parte de una

<sup>22</sup> Revisar: <http://www.ecuacorriente.com/Files/ExplorCobres-Preguntas%20frecuentes-Panantza-SanCarlos.pdf>

<sup>23</sup> Representante legal ECSA : Ing. José Edison López Viteri

<sup>24</sup> Sentencia

<sup>25</sup> Entrevista mantenida con el vicesíndico del Centro Shuar Nankits: Segundo Tiwiram.

<sup>26</sup> “Art. 57 N° 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.”

concepción antropocéntrica, su ancestralidad es el fundamento más evidente de propiedad sobre sus tierras, en este sentido, la Corte Constitucional de Colombia, haciendo una interpretación acorde a la realidad y concepción de vida de los pueblos indígenas, respecto a la posesión ancestral se refiere así: “Las notas definitorias del derecho fundamental a la propiedad colectiva del territorio por parte de las comunidades indígenas son (i) el carácter *imprescriptible, inalienable e inembargable del territorio*; y (ii) la consideración de la ancestralidad como “*título*” de propiedad. Además, la Corte Constitucional ha enfatizado que (iii) el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de *ámbito cultural* de la comunidad.”<sup>27</sup>

### 3. Consulta, libre, previa e informada y protesta social

La Consulta libre, previa e informada, que prevén los tratados internacionales suscritos por el Ecuador<sup>28</sup> y la Constitución el Art. 57 N° 7, debe ser realizada antes de la concesión de extracción de cualquier recurso natural no renovable en la que se encuentre habitando población indígena.

La documentación entregada como parte del Estudio de Impacto Ambiental por parte de ECSA, incluyen únicamente reuniones de socialización del proyecto en la que de forma muy escueta se dio a conocer sobre el Proyecto que la empresa realizaría en la zona y solo se tiene registros de la socialización realizada para la etapa de explotación; más allá de esto, una socialización no equipará un proceso de consulta previa real y debido.

La consulta previa debe ser realizada por el Estado ecuatoriano a través del Ministerio del ramo, y debe realizarse en cada una de las etapas de la actividad minera<sup>29</sup>.

Las concesiones entregadas a ECSA se lo hizo en el año 1996, antes de la expedición del mandato 6, el cual en su Art. 1 prevé que las concesiones entregadas antes del año 2008 debían extinguirse si no se realizó la respectiva consulta previa a la población indígena afectada por un proyecto de la magnitud de la minería a gran escala, tal como lo contempla la Constitución del Ecuador, con lo cual, esta concesión debió extinguirse.

Sin embargo, este mandato no fue cumplido cabalmente, es así que en el año 2010, por ejemplo, ECSA únicamente realiza una actualización del Plan de Manejo Ambiental ahora para el denominado Proyecto Mirador-Mirador Norte, que incluyen las áreas mineras Mirador 1, Mirador 2, Mirador 3, Mirador 4, Curigem 19, Curigem 19 este, Curigem 18, Mirador 1 este, Curigem 18 este; es decir, que con la expedición del Mandato N° 6, el Proyecto Mirador únicamente se suspendió y para su continuación cambió de nombre. Siendo el estado el responsable de tal incumplimiento.

Para la etapa de exploración, la nacionalidad Shuar en específico no fue consultada de forma debida, de acuerdo a la información recopilada por la CEDHU y la FIDH<sup>30</sup>, uno de los dirigentes de la nacionalidad, asegura que “No ha habido consulta previa, solamente se han organizado

<sup>27</sup> Sentencia N° T-282/11. Revisar: <http://www.corteconstitucional.gov.co>

<sup>28</sup> Convenio 169 de la OIT y Declaración de Derechos de los Pueblos y Nacionalidad Indígenas

<sup>29</sup> Art. 57 N° 7

<sup>30</sup> Federación Internacional de Derechos Humanos.

reuniones y talleres donde recolectan firmas, y luego ECSA las justifica como respaldo al proyecto minero<sup>31</sup>

En este mismo sentido, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, da a conocer su Informe Preliminar Respecto a los Proyectos Mirador y Panantza San Carlos y, luego del análisis de la documentación de los Estudios de Impacto Ambiental, Licencias Ambientales, etc, concluyen que en ninguno de los dos proyectos han cumplido con lo Previsto en el Art. 57 N° 7 de la Constitución, Art. 6 N° 2 del Convenio 169 de la OIT, Art. 90 de la Ley de Minería, Art. 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, Art. 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Resolución de la Corte Constitucional 1, todas referentes al derechos a la consulta libre, previa e informada a los pueblos y nacionalidades indígenas y responsabiliza de éstas omisiones al Ministro de Recursos No Renovables, Ministra del Ambiente, entre otros<sup>32</sup>.

Esta consulta debería implicar la entrega de forma amplia de toda la información respecto al proyecto, es decir, los impactos ambientales y a la vida de los seres humanos así como también los beneficios, y debe ser producto de una serie de reuniones con profesionales técnicos que deben hablar un lenguaje e idioma comprensible y de esa forma finalmente conocer si la nacionalidad o pueblo indígenas acepta la intervención de la empresa en sus territorios; sin embargo en este caso, la consulta previa debida a la nacionalidad shuar no se realizó en ninguna de las etapas del Proyecto Mirador.

Además, proyectos de minería a gran escala como éstos que afectarán visiblemente al ambiente y a las personas, deben ser expuestos de forma pormenorizada a toda la población afectada (especialmente a pueblos indígenas) y no sólo a unos cuántos.

Así como ha sucedido con este Proyecto y, a diferencia de lo que señala el Estado ecuatoriano en su Informe ante el Comité DESC de la ONU<sup>33</sup>, las otras concesiones realizadas en la parte Sur del país tampoco han sido consultadas a los pueblos indígenas.

Los procesos de consulta previa no se han llevado a cabo, ni para la población mestiza ni para la población indígena, y mucho menos han aceptado la intervención de actividad extractiva en sus territorios, el ejemplo colocado por parte del Estado, respecto al poliducto Santo Domingo – Beaterio, debemos indicar que en este proyecto no se encuentran asentamientos indígenas.

<sup>31</sup> Intervención Minera a gran escala en Ecuador y Vulneración de Derechos Humanos. FIDH, CEDHU, INREDH y CEDES. Pág. 65

<sup>32</sup> [http://www.contraloria.gob.ec/boletines\\_prensa.asp?id\\_SubSeccion=64&idNoticia=254](http://www.contraloria.gob.ec/boletines_prensa.asp?id_SubSeccion=64&idNoticia=254)

<sup>33</sup> “34. En el territorio ecuatoriano existen afectaciones por actividades o proyectos que implican impactos ambientales a los ecosistemas y a las poblaciones locales. De acuerdo a estadísticas que posee el Ministerio del Ambiente, en el 30% de las concesiones se realizó un proceso de consulta previa. De estas, un 20% aceptó la intervención de los proyectos en sus territorios.

35. Un ejemplo de consulta es la que se realizó para la construcción del Poliducto Santo Domingo - Beaterio, ubicado entre las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, en la que se desarrollaron dos procesos de participación social:

a) Términos de referencia (TDR) para dar a conocer las características del proyecto;

b) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental con el objetivo de conocer el Plan de Manejo Ambiental con sus medidas de control, prevención, mitigación y compensación de impacto ambiental negativos.

36. Vale la pena mencionar, que en la actualidad ninguna actividad extractiva que afecte a una comunidad, pueblo o nacionalidad es aprobada sin los permisos ambientales que otorga el Ministerio del Ambiente, ente encargado de realizar el control de impacto ambiental así como el impacto sobre el territorio”

Corroborando lo anteriormente señalado, es el proceso de consulta previa realizado por la población campesina de Victoria de Portete<sup>34</sup> frente a la presencia de minería a gran escala emprendida por el estado a través de la empresa IAM GOLD<sup>35</sup>, el 2 de octubre de 2011, la Federación de Organizaciones de Azuay (FOA) lideró este proceso e hicieron un llamado a toda la población de esta localidad para que den a conocer su acuerdo o desacuerdo sobre el Proyecto Minero Kimsacocha, ese día colocaron 4 juntas receptoras de voto, existieron 1557 personas empadronadas, de las cuáles 1037 acudieron a votar.

La pregunta a ser contestada fue la siguiente: ¿Está usted de acuerdo con las actividades mineras en Kimsacocha? SI/NO. Los resultados de éste proceso fue: “957 (92.38%) votos por el No, 47 (4.56%) votos por el Sí, 18 (1.35%) votos blancos y 14 (0.73%) nulos.”<sup>36</sup>

Frente a esta muestra de consulta previa, el Estado Ecuatoriano respondió de forma esperada, es decir, deslegitimando este proceso que incluso contó con veedores internacionales como: la Internacional de Servicios Públicos (ISP), el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL).

Este proceso, junto con los procesos de resistencia emprendidos por las organizaciones sociales e indígenas existentes en las tres provincias del sur (Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay) consideradas como estratégicas en materia minera, es la reacción frente a la inconsulta y arbitraria entrega de territorios indígenas y campesinos para la extracción de minerales.

El Movimiento Indígena representado por la CONAIE, ha mostrado su resistencia frente a las políticas excluyentes provenientes de parte del Estado. De acuerdo al Informe de Criminalización a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos<sup>37</sup> elaborado por la CEDHU, Acción Ecológica e INREDH en el año 2012<sup>38</sup>, algunos dirigentes han sido acusados del delito de “Sabotaje y Terrorismo”<sup>39</sup>; por otro lado, una de las estrategias visibles utilizadas por el aparato estatal en la actualidad ha sido la división interna entre los miembros de las Organización Indígenas; sin embargo, en la actualidad las organizaciones Shuar de las Provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe viene trabajando en su fortalecimiento, y dando continuidad a su resistencia a la intromisión de Proyectos Mineros dentro de sus territorios.

Por ello, pese a la firma del contrato de explotación u otorgamientos de licencias ambientales sin realizar un proceso de consulta debido, por tanto sin el consentimiento, los miembros de la nacionalidad Shuar en conjunto con las organizaciones de personas campesinas y mestizas de las

<sup>34</sup> Provincia de Azuay.

<sup>35</sup> Revisar: <http://www.iamgold.com/>

<sup>36</sup> Revisar: <http://observatorio.cdes.org.ec/documentos/pronunciamentos/164-consulta-comunitaria-en-kimsacocha-ejerciendo-el-derecho-a-la-consulta-previa-libre-e-informada>

<sup>37</sup> Los defensores y defensoras de Derechos Humanos y de la naturaleza son “En consecuencia, aquellos/as que defienden el derecho a un medio ambiente sano, o que promueven los derechos de los pueblos indígenas se encuentran sin duda alguna dentro de la definición de defensores y defensoras de derechos humanos (...).” Tomado del Manual de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Autor. Rodrigo Trujillo Orbe. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.

<sup>38</sup> Revisar Informe: [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=509:informe-criminalizacion-a-defensores-de-derechos-humanos-y-de-la-naturaleza&catid=73:ddhh-ecuador&Itemid=144](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=509:informe-criminalizacion-a-defensores-de-derechos-humanos-y-de-la-naturaleza&catid=73:ddhh-ecuador&Itemid=144).

Cabe señalar además que la CONAIE entregó este informe el 15 de mayo de 2012, a la Asamblea Nacional para que ingresen a un proceso de amnistías.

<sup>39</sup> *Ibíd.* Informe de Criminalización. Pág. 21. Expediente Penal N° 360-2010, Fiscalía de la Provincia de Imbabura. Acusados: Delfín Tenesaca y Marlón Santi, actual Presidente de la ECUARUNARI y Ex Presidente de la CONAIE respectivamente.



provincias de influencia de los proyectos mineros se encuentran protegiendo sus territorios y se resisten a abandonar sus viviendas, pese a la presencia militar y policial existente para lo cual tanto el Estado como las empresas se encuentran en colaboración constante.

En este proceso de resistencia en contra de la minería en territorios pertenecientes a los pueblos originarios, y varios miembros de la nacionalidad shuar han sido acusados por vía penal, así el caso de los Señores: Pedro Mashiant Chamik, Fidel Kanira Taish, Santiago Bosco Sharup Wachapa, Sharian Pedro Narankas Mashiant, Andrés Juan Vizuma Shimbui, Ernesto Washikiat Chiriap, Francisco Washikiat Sasnt Tsenjush, Luis Alberto Katan Shinqui, Rufino Antonio Marian Kasent y Clara Elena Chuncho Juanga, que son acusados por el delito de Sabotaje y Terrorismo con muerte.<sup>40</sup>

Por tanto, frente a toda esta ola de irrespeto constante del derecho a la consulta previa y del derecho al territorio ancestral, los pueblos originarios continúan con su lucha en contra del Estado.

### **CONCLUSIONES:**

El Estado ecuatoriano debe implementar un diálogo real con los pueblos y nacionalidades indígenas, para llegar a consensos que respeten la concepción de vida de los pueblos originarios, lo cual conllevará a que el estado prevea políticas públicas acorde al modelo de “desarrollo” propio de la población indígena.

La promulgación de la Ley de Consulta Previa y Prelegislativa a los pueblos y nacionalidades indígenas, debe ser realizada con la participación constante de los pueblos indígenas, además sus criterios deben ser vinculantes.

---

<sup>40</sup> Ibid. Informe de Criminalización. Pág. 6